



Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo S.I RESOLUCION
Subproceso: INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II	Código General 2000	No Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220-13



Construcción Social, Transparencia y Dignidad

**SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO EN DESCONGESTIÓN I.**

RESOLUCION No 202-19

Bucaramanga, 16 de Septiembre de Dos Mil diecinueve (2019)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA CADUCIDAD DE LA ACCION Y LA FACULTAD SANCIONATORIA RADICADO BAJO EL NUMERO 9316

EL DESPACHO DE LA INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y SEGÚN LOS SIGUIENTES:

I. ANTECEDENTES

- Mediante informe técnico 1191 - DEL 11 DE MAYO DE 2004 realizado por funcionarios adscritos a la Secretaría de Planeación Municipal al predio ubicado en la CALLE 34 No 21 - 81/83 B. CENTRO se pudo evidenciar SE ESTA DEMOLIENDO PREDIO ANTIGUO CON PAREDES DE TAPIA PISADA EN SU TOTALIDAD QUEDANDO FUERA DE PARAMENTO OFICIAL LA CALLE 34 EN UNA AREA APROX DE 3,00 MTRS POR EL LARGO DE LA FACHADA , ALLI SE VA A ENGLOBALAR CON EL PARQUEADERO EXISTENTE POR LA CALLE 34 IMPAR.
- De acuerdo al GDT antes mencionado, mediante auto se avoca conocimiento el día 28 DE MAYO DE 2004 dándoles un número de partida 9316, enviado los correspondientes oficios citatorios al propietario del predio con el fin de que se notifique dicho auto y allegando los documentos que acredite la legalidad de la construcción adelantada.
- Una vez en el despacho el expediente, se advierte que han transcurrido más de tres años sin que se hayan resuelto las diligencias de fondo o habiéndose resuelto no se ha notificado la decisión.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El despacho entrará a analizar la figura de la caducidad artículo 52 CPACA, y la pérdida de competencia por la procedencia de esta figura jurídica, frente a la presunta contravención de las normas de urbanismo. Para tal fin tendrá presente lo estipulado en la norma citada que dispone:

“Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado.

Respecto del momento en el cual debe comenzar a contarse el término de caducidad para la imposición de sanción por la construcción de obras en contravención al régimen urbanístico, la Sección Primera del Consejo de Estado, en providencia 3-6896 del 25 de abril de 2002, con ponencia del Consejero Camilo Arciniegas Andrade, dijo:

“Para la Sala, en este caso, este término se cuenta a partir de la fecha en que se produjo el último acto constitutivo de falta o infracción al régimen de obras previsto en las normas urbanísticas, a menos que se trate de una obra clandestina.

Por tanto, el término de 3 años previsto en el artículo 38 CCA² para la caducidad de la facultad sancionatoria de la administración, en este caso, debe computarse a partir de la última vez en que el infractor realizó la conducta constitutiva de infracción al régimen de obras previsto en las normas urbanísticas.”

² Ahora contenido en el artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Comutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia